



NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

A su cargo los Protocolos de los Notarios
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya
Delfin Cevallos, Patricio Terán G. y otros

PRIMERA

Copia

29491

L

De la Escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

H

Otorgado por CLAVESEGUROS C.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

A favor de

El: 3 DE OCTUBRE DEL 2011

Parroquia

Cuantía USD\$ 10.000,00

Quito, a 6 DE OCTUBRE DEL 2011

OFICINA:

Juan León Mera # 2237 entre Veintimilla y Carrión

Teléfono: 2223-954 - Telefax: 2223-955

N

9305E

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL

QUE OTORGA:

CLAVESEGUROS C.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS

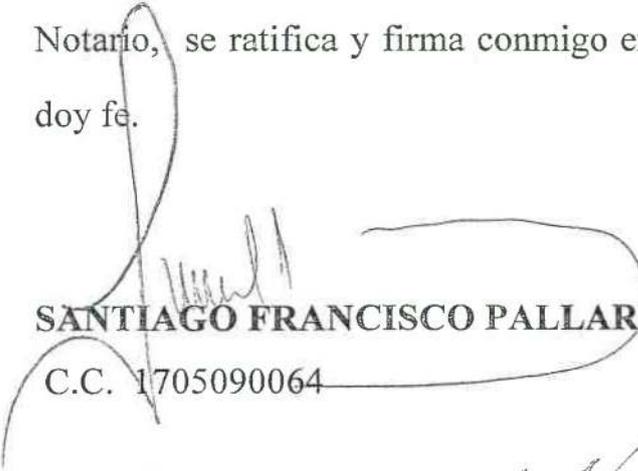
CUANTIA: us\$ 19.000

DI 2 COPIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de octubre del año dos mil once, ante mí, **Doctor Luis Humberto Navas Dávila**, Notario Quinto del cantón Quito, comparece Santiago Francisco Pallares Pinto, en su calidad de Gerente General, como se desprende del nombramiento adjunto, y como tal representante legal de CLAVESEGUROS C.A. Agencia Asesora Productora de Seguros. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quién de conocer doy fe por cuanto me ha exhibido su documento de identificación y me dice que, previo al juramento legalmente presentado, con conocimiento de las penas de perjurio, solicita se eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una escritura de Aumento de capital suscrito, reforma integral y Codificación de Estatuto Social, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente

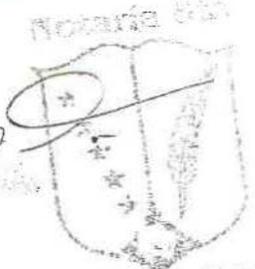
escritura, el señor Santiago Pallares Pinto en su calidad de Gerente General de Claveseguros C.A. Agencia Asesora Productora de Seguros, según se desprende del nombramiento adjunto. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar, obligarse y celebrar el presente instrumento público. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**-a) Claveseguros C.A. Agencia Asesora Productora de Seguros fue constituida mediante escritura pública otorgada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis ante la Notaría Décimo Octava del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete. b) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, reunida el veintinueve de septiembre de dos mil once, decidió aumentar el capital suscrito de la Compañía, reformar el Estatuto Social íntegramente y codificarlo en los términos indicados en la mencionada Junta. Finalmente esta Junta autorizó al Gerente General de la Compañía, o a su subrogante, para efectuó todos los actos conducentes a ejecutar las decisiones tomadas en esta Junta. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO Y CODIFICACIÓN.**- En cumplimiento de lo dispuesto en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía indicada en la letra b) de la Cláusula Segunda, Santiago Pallares Pinto, en la calidad en la que comparece, declara que el capital suscrito de la compañía Claveseguros C.A.

Agencia Asesora Productora de Seguros es aumentado en la forma y montos aprobados por la referida Junta de Accionistas, de acuerdo a lo expresado en la referida Junta General de Accionistas y sus anexos. Así también, el compareciente declara que el Estatuto Social es reformado en su integridad y codificado, en los términos y condiciones indicados en la Junta General de Accionistas indicada en la letra b) de la Cláusula Segunda. **CUARTA: DECLARACIÓN JURADA.** El compareciente, en la calidad invocada y bajo juramento declara que Claveseguros C.A. Agencia Asesora Productora de Seguros no adeuda cantidad alguna al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni ha suscrito contrato alguno con el Estado Ecuatoriano. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. firmado) Abogada Natalia Almeida Oleas, con matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión ciento veinte del Consejo de la Judicatura. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL) Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


SANTIAGO FRANCISCO PALLARES PINTO

C.C. 1705090064


Luis Humberto Navas D.
NOTARIO QUINTO
QUITO


Luis Humberto Navas D.
QUITO - Ecuador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **PALLARES PINTO SANTIAGO FRANCISCO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1975-02-28**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 MONICA BARATAU SANTELLI

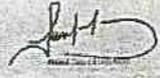
170509006-4





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PALLARES SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PINTO MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-11-18
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-11-18

E1343/2222




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

340-0141 NÚMERO **1705090064** CÉDULA

PALLARES PINTO SANTIAGO FRANCISCO
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **ZONA**
PARRQUIA




 EL PRESIDENTA (E) DE LA JONTA

56202

/Noviembre/
Quito, 9 de Septiembre de 2010

Señor
SANTIAGO FRANCISCO PALLARES PINTO
Ciudad.-

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

Cúmpleme informarle que en Junta de Accionistas de la Compañía CLAVESEGUROS COMPAÑÍA ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS realizada el 9 de noviembre de 2010 se resolvió nombrarle Gerente General de la Compañía por el periodo estatutario de dos años, conforme el artículo 24.

Le corresponde a usted el ejercicio de las atribuciones previstas en los Estatutos Sociales y especialmente el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Usted se servirá consignar su aceptación de este nombramiento al pie de la presente para los efectos consiguiente. Entre líneas corre.- Lo enmendado vale.

Atentamente,

Dr. DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA
SECRETARIO AD-HOC

Yo, SANTIAGO FRANCISCO PALLARES PINTO, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el cargo de Gerente General de la Compañía CLAVESEGUROS COMPAÑÍA ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- Quito 9 de noviembre de 2010.

SANTIAGO FRANCISCO PALLARES PINTO
C.C. No. 1705090064

Fecha de Constitución:
Notaria:
Fecha de Inscripción en el Registro mercantil:
Fecha de Reforma de Estatutos:
Notaria:
Fecha de Inscripción en el Registro mercantil:

2 de diciembre de 1996
18 del Cantón Quito
16 de enero de 1997
8 de mayo de 2008
37 del Cantón Quito
7 de julio de 2008

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **140361** del Registro de Nombramientos Tomo No.

Quito, a **17 NOV 2010**

REGISTRO MERCANTIL



[Handwritten signature]

Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA CLAVESEGUROS C.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy, 29 de septiembre de 2011, a las 16h00, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **Claveseguros C.A. Agencia Asesora Productora de Seguros** en su domicilio, ubicado en la calle Finlandia N35-06 y Suecia. Dirige la reunión, el señor Bruno Pineda Cordero en su calidad de Presidente Ad-Hoc, y actúa como Secretario el señor Santiago Pallares Pinto en su calidad de Gerente General.



El Presidente Ad- Hoc pide que el Secretario prepare la lista de asistentes, como sigue:

Accionista	Acciones	Valor	Porcentaje
Santiago Pallares Pinto	1.300	USD 1.300	65%
Proseguros Nacionales Cia. Ltda. representada por Marcelo Juan Moncayo, Gerente General	700	USD 700	35%
Total	2.000	USD 2.000	100%

El Secretario declara que se encuentra presente el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía. El Presidente Adhoc, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, propone constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Aumentar el capital suscrito de la Compañía
2. Reformar íntegramente el Estatuto Social y codificarlo.

Los Accionistas renuncian a convocatoria previa, aprueban la Agenda y la celebración de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas. El Presidente Ad - Hoc declara instalada la sesión.

La Junta toma las siguientes resoluciones:

1. Aumentar el capital suscrito y reformar el Estatuto Social de la Compañía

El Presidente Adhoc toma la palabra e indica que es conveniente aumentar el capital de la Compañía en diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 19.000), mediante compensación de créditos, de la cuenta aporte para futura capitalización, de acuerdo al cuadro de integración que se somete a consideración de los accionistas:

Accionistas	Capital Actual	Aumento de capital	de Capital luego del aumento	Número de Acciones
Santiago Pallares Pinto	US\$ 1.300	US\$ 12.350	US\$ 13.650	13.650
Proseguros Nacionales Cia. Ltda. representada por Marcelo Juan Moncayo	US\$ 700	US\$ 6.650	US\$ 7.350	7.350
Total	US\$ 2.000	US\$ 19.000	US\$ 21.000	21.000

El Presidente Adhoc indica que la reforma de Estatuto Social que se efectuaría como consecuencia de este aumento de capital se tratará en el siguiente punto, como parte de la reforma integral del Estatuto Social y su codificación.

Sometida esta propuesta de aumento de capital a votación, se la aprueba por unanimidad de los accionistas y se autoriza al Gerente General o a su subrogante, para efectuar todos los actos conducentes para ejecutar el aumento de capital suscrito, en los términos planteados.

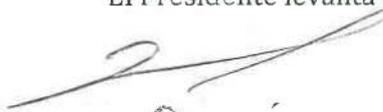
2. Reformar íntegramente el Estatuto Social y codificarlo.

Finalmente el Gerente General indica que es necesario incorporar en el estatuto social la modificación correspondiente al aumento de capital, así como modificar la estructura de Gobierno y Administración de la Compañía y, en general, reformar íntegramente el Estatuto Social y Codificarlo. Para el efecto pone a consideración de la Junta, un texto de Estatuto Social que se adjunta al acta.

Sometida la reforma y codificación del estatuto social y el texto de estatuto propuesto, se los aprueba por unanimidad de los accionistas y se autoriza al Gerente General o a su subrogante, para efectuar todos los actos conducentes para ejecutar esta decisión.

Cumplido el objeto para el que se reunió la Junta, se concede un receso para la elaboración del Acta, la cual una vez redactada da lugar a que se reinstale la sesión. El Acta es leída y aprobada por unanimidad y sin observaciones.

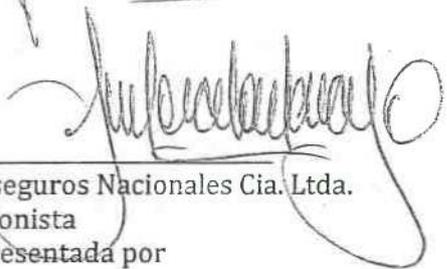
El Presidente levanta la sesión siendo las 17h00. Para constancia firman:



Bruno Rineda Cordero
Presidente Ad- Hoc



Santiago Pallares Pinto
Secretario y Accionista



Proseguros Nacionales Cia. Ltda.
Accionista
representada por
Marcelo Juan Moncayo



ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía está constituida como ^{Luis Humberto Nazas D.} una sociedad ^{Quito - Ecuador} anónima bajo la denominación CLAVESEGUROS C.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

La compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su constitución, organización y funcionamiento según lo indica el artículo 9 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.- Su objeto social el siguiente: Gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país. Esta gestión incluye el agenciamiento, asesoramiento, promoción y venta de contratos de seguros y medicina prepagada. Para el efecto, la compañía podrá: a) Adquirir, arrendar o recibir en comodato bienes muebles e inmuebles para su uso propio; b) Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras; c) Participar en la constitución y aumentos de capital en otras compañías dentro y fuera del país; y, d) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social.-

ARTÍCULO TRES: DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Por Resolución de la Junta General de Accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, este plazo puede ser prorrogado, disminuido o terminado, procediéndose a su liquidación de conformidad a lo que establece para estos casos la legislación ecuatoriana.-

ARTÍCULO CUATRO: DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo que asignará el capital correspondiente.-

ARTÍCULO CINCO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de veintiún mil Dólares de los Estados Unidos de América dividido en veintiún mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno

a la veintiún mil, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Presidente. Las acciones son indivisibles y nominativas y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista con todos los derechos que implica.

La compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal, según lo indica el artículo 15 de la Ley General de Seguros.

ARTICULO SEIS: EMISIÓN DE ACCIONES.- La compañía emitirá las acciones correspondientes conforme la ley y bajo las instrucciones de la Junta General de Accionistas. Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la compañía para que esta proceda de conformidad a la ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las Juntas Generales derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.-

ARTICULO SIETE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a) La participación en los beneficios sociales y las utilidades que genere la compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b) La intervención en las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; c) La participación en las mismas condiciones establecidas en el literal a) anterior, en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía; d) La integración de los Órganos de Administración de la compañía si fueren elegidos de la forma prescrita por la ley y estos estatutos; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital; f) La impugnación a las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecidos en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, g) Negociar sus acciones para lo que se cumplirá con lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCHO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA.- La Junta General



de Accionistas es el órgano supremo de gobierno y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico y las extraordinarias, en cualquier momento que fueren convocadas pudiendo estas celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

que fueren
Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

Las convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias las hará el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio, por escrito a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El Comisario será individual y específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. El Quórum para instalación de la Junta General será de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los quince días subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes que suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración de la Junta. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente.

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo. A falta del Presidente o Presidente Ejecutivo, presidirá las sesiones o actuará como secretario, respectivamente, quien la Junta General de Accionistas designe para el efecto. A las Juntas Generales los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario, y los accionistas concurrentes a la Junta.-

ARTICULO NUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas, a más de las señaladas por la Ley y en otras cláusulas de este Estatuto, las siguientes: a) Elegir para el período de cinco años a cinco miembros del Directorio, que podrán

ser o no accionistas de la compañía; b) Resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la ley o la Junta General de Accionistas señalen; c) Resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; d) Decidir el establecimiento de sucursales, fusión o escisión; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores o directores, auditores externos y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, y conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; g) Seleccionar auditores externos; h) Resolver acerca de la reactivación de la compañía en liquidación, liquidación anticipada de la compañía; nombrar liquidadores, decidir su retribución y considerar las cuentas de liquidación; i) Decidir la adquisición de acciones propias de la compañía y volverlas a poner en circulación o resolver su amortización; j) Proponer acciones de responsabilidad contra los administradores miembros de los consejos de administración, vigilancia o directorios; k) Resolver sobre cualquier situación no prevista en las leyes y estos estatutos.-

ARTICULO DIEZ: PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será el Presidente del Directorio, quien será elegido por el este órgano de entre sus miembros, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente puede ser o no accionista de la compañía.-

ARTICULO ONCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales, suscribiendo con el Presidente Ejecutivo las actas correspondientes; b) Legalizar con su firma y la del Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones que emita la compañía; c) Suscribir las actas de Juntas Generales de Accionistas; y, d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Juntas Generales y Directorio.

ARTÍCULO DOCE: PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio, pudiendo ser o no accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

ARTÍCULO TRECE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Administrar los negocios



de la compañía de conformidad a la ley y los presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales; f) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General para su aprobación las cuentas y balances; g) Vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes libros; h) Disponer la organización de los archivos y cuidar su funcionamiento; i) Cumplir con lo preceptuado en la ley, en estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas Generales y el Directorio, y; k) Obligar a la compañía por cualquier concepto hasta por el monto que llegue a fijar la Junta General de Accionistas..-

ARTICULO CATORCE: VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Directorio nombrará un Vicepresidente Ejecutivo, que puede ser o no accionista de la compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones delo Vicepresidente Ejecutivo: a) Subrogar automáticamente al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTICULO DIECISEIS: DIRECTORIO.- El Directorio estará conformado por cinco vocales principales y un vocal suplente que podrá reemplazar a cualquier vocal en ausencia o falta de este. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas para períodos de cinco años. Los vocales podrán ser removidos en cualquier momento por decisión de la Junta General de Accionistas.

El Directorio elegirá de entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones y establecerá la Agenda a tratar. Actuará como Secretario de este estamento el Presidente Ejecutivo de la Compañía o un Secretario Ad – Hoc.

El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico, y extraordinariamente, las veces que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las convocatorias las efectuará el Secretario, previa solicitud del

Presidente, o su subrogante, o el Presidente o su subrogante de manera directa. Estas convocatorias se efectuarán vía correo electrónico y las reuniones podrán efectuarse de manera presencial o por medios tecnológicos que aseguren la participación de los miembros en las decisiones adoptadas.

Se entenderá válidamente reunido el Directorio cuando asistan a las reuniones tres de los cinco miembros. Cada Director tiene un voto. El Directorio adoptará sus decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Aprobar los presupuestos de gastos, inversiones y operaciones
- b) Aprobar nuevos productos o líneas de productos;
- c) Emitir el Código de Conducta de la Compañía;
- d) Designar a su Presidente y Vicepresidente, de entre sus miembros, al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, así como, de considerarlo necesario, a Vicepresidentes Residentes, para que realicen las funciones que el Directorio señale.
- e) Establecer las remuneraciones de los funcionarios que designe y de los miembros de la alta gerencia.
- g) Efectuar evaluaciones trimestrales del nivel de cumplimiento de la alta gerencia con los presupuestos y objetivos específicos establecidos por el Directorio.

La Junta General de Accionistas podrá fijar otras atribuciones a las aquí indicadas

ARTICULO DIECIOCHO: LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un comisario principal y un suplente designados por la Junta General, los mismos que durarán un año en sus cargos y recibirán honorarios. Los comisarios no podrán ser accionistas de la compañía.- El Presidente Ejecutivo propondrá una terna para Comisario principal y suplente, y la Junta escogerá al Comisario y a su suplente de esta terna.

ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones de los Comisarios las señaladas en las leyes, reglamentos y resoluciones; y las demás que les otorgaren la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VEINTE: LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará en los siguientes casos: a) Por

terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; y, c) Por los demás casos señalados por la Ley.-

Para el caso de liquidación, la Junta General de Accionistas se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.-

En el caso de liquidación voluntaria la Junta General de Accionistas deberá definir el procedimiento correspondiente; y, en el caso de liquidación forzosa la Junta General de Accionistas deberá someterse a lo dispuesto en la Resolución que ordene dicha liquidación y a sus procedimientos.-

Este estatuto fue discutido y aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de 29 de septiembre de 2011. El presidente ad hoc.

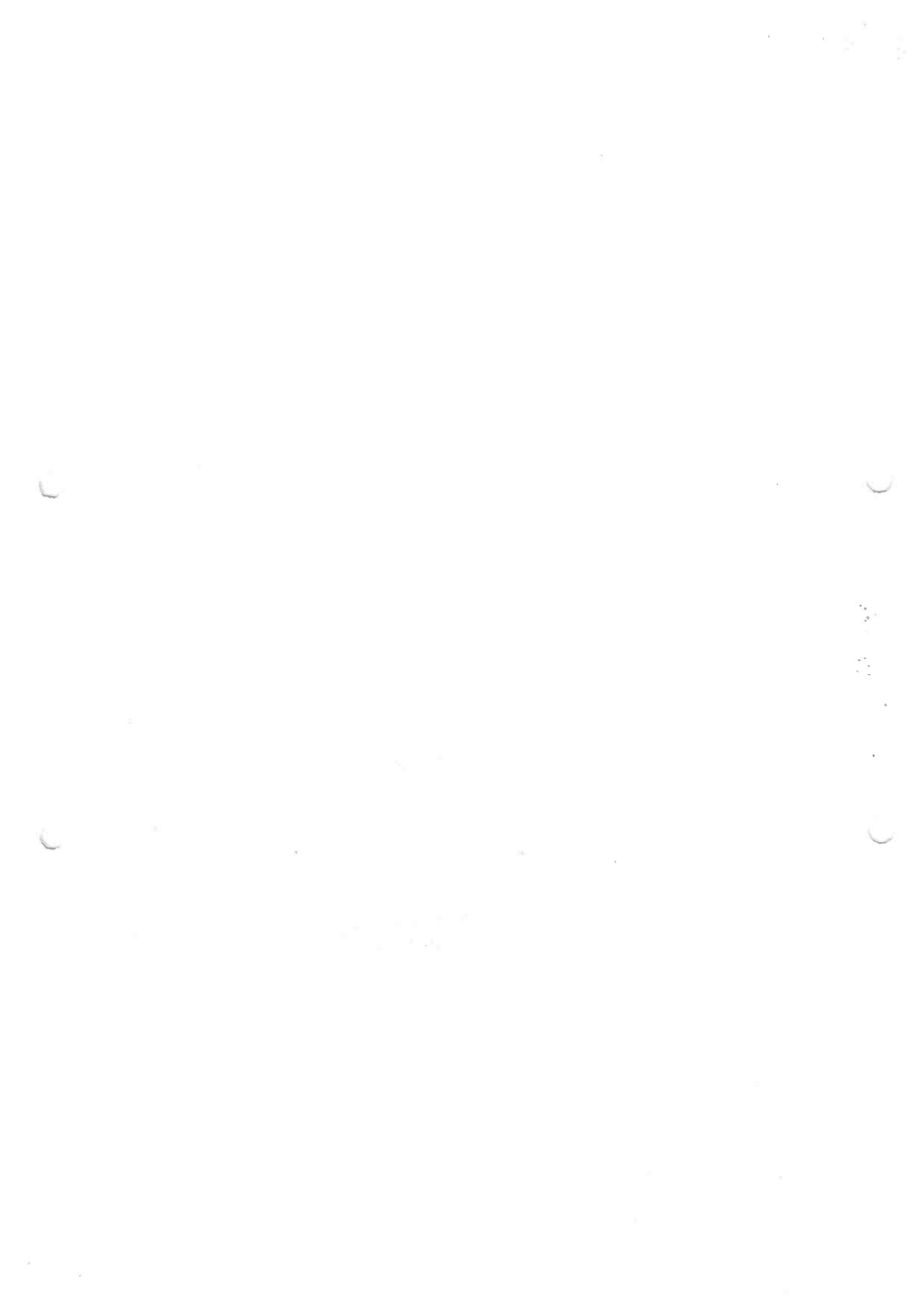
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador







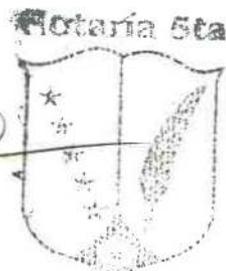
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución número SBS-INSP-2011-
2
3 347, dictada por el Abogado Raúl Alcívar
4 Segarra, Intendente Nacional del Sistema de
5 Seguro Privado, de la Superintendencia de
6 Bancos y Seguros, el 28 de diciembre del 2011,
7 se resuelve aprobar: a) el aumento de capital
8 suscrito de CLAVESEGUROS C.A. AGENCIA ASESORA
9 PRODUCTORA DE SEGUROS, en la suma de
10 USD.\$21.000,00, dividido en 21.000 acciones
11 indivisibles y normativas de USD.\$1,00 cada
12 una; y, b) Reforma integral y codificación del
13 estatuto social de la mencionada compañía, de
14 cuyo particular tomé nota al margen del aumento
15 de capital suscrito, reforma integral y
16 codificación de estatuto social de la indicada
17 compañía celebrada ante mi, Notario Quinto del
18 cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila el
19 03 de octubre del 2011.- Quito, a nueve de
20 enero del doce.-
21
22
23

24
25
26
27
28


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas Dávila
Quito - Ecuador

RA...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...ZÓN.- CON FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, el Notario Titular, tomó nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE CLAVESEGUROS C.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de fecha 02 de diciembre de 1996, la presente Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros número SBS-INSP-2011-347, de fecha 28 de diciembre del 2011; que Aprueba el aumento de capital suscrito, la reforma integral y codificación del estatuto de la referida compañía.- Quito a, **DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.-**




DOCTOR PABLO VELA VALLEJO

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Dirección Nacional de

Regis-

72...



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2011-347** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 28 de diciembre de 2.011, bajo el número **0135** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **131** del Registro Mercantil de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, a fs. 202, Tomo 128 y **1506** del Registro Mercantil de treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 2502, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, REFORMA INTEGRAL y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** de la Compañía "**CLAVESEGUROS C.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el tres de octubre del año dos mil once, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002985**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.

